



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00037-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FARID BONILLA PERDOMO

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en el que solicita corrección de auto admisorio calendado 22 de marzo de 2023, dado que la parte demandada son los menores de edad M.C.B.Z., J.P.B.Z. y M.A.B.Z. y los herederos indeterminados del extinto FARID BONILLA PERDOMO, no los de MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA por ser procedente conforme el art. 285 de CGP.

En consecuencia, la realización de publicación de notificación por emplazamiento surtida por haberse realizado notificando a los herederos indeterminados de MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, no los de FARID BONILLA PERDOMO, se **DISPONE**:

- 1. ACLARAR** el auto admisorio calendado 22 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandada son los menores de edad M.C.B.Z., J.P.B.Z. y M.A.B.Z. y los herederos indeterminados de FARID BONILLA PERDOMO.
- 2.** Realizar nuevamente la notificación por emplazamiento de los herederos indeterminados de FARID BONILLA PERDOMO, a través del Registro Nacional de Emplazados. Por secretaría realícese lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza